



## III. Otras Disposiciones y Acuerdos

### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 10 de diciembre de 2021, en la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas (864 UGM), en el polígono 620, parcelas 52 y 53, del término municipal de Alcañiz (Teruel) y promovida por Rual Graco SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/10516).**

Vista la solicitud de modificación puntual presentada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 2 de octubre de 2024, por la sociedad Rual Graco SL, con NIF: B-72615974, resulta.

#### Antecedentes de hecho

Primero.- La explotación porcina con número REGA ES440130000055 dispone de declaración de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 10 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 22, de 2 de febrero de 2022, para la construcción de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas (864 UGM), en el polígono 620, parcelas 52 y 53, del término municipal de Alcañiz (Teruel) y promovida por Rubén Gracia Colás. (Expte. INAGA 500202/02/2020/07361).

Mediante Resolución de 22 de diciembre de 2022, del INAGA, se toma conocimiento del cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada, a favor de Rual Graco, SL (Expediente INAGA 500202/02/2022/10612).

Por Resolución de 3 de enero de 2023, del INAGA, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 57, de 23 de marzo de 2023, se modifica puntualmente la de 10 de diciembre de 2021, por modificación de las dimensiones de las naves asociadas a la explotación porcina. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2022/10753).

Segundo.- La explotación ganadera se encuentra en activo con número REGA ES440130000055 con una capacidad autorizada de 7.200 plazas de cebo. La modificación puntual solicitada consiste en actualizar las dimensiones de las naves ganaderas, para adaptar el contenido de la Autorización Ambiental Integrada a lo finalmente ejecutado. Finalmente se han construido tres naves ganaderas en lugar de las 6 naves autorizadas, adecuando la explotación ganadera a la



normativa de bienestar animal recogida en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la normativa sobre controles en materia de bienestar animal. También se solicita la modificación de las dimensiones de varias de las instalaciones auxiliares proyectadas, instalando dos balsas de purín en lugar de la proyectada inicialmente, la eliminación del residuo fluorescentes y la inclusión de un sistema de generación eléctrica mediante la instalación de placas fotovoltaicas.

Tercero.- En relación al sistema fotovoltaico de la explotación, se trata de una instalación de 9,9 kW para autoconsumo sin compensación de excedentes y conectada a la red de la explotación ganadera, instalada sobre la cubierta de la nave ganadera número 3, en un total de 18 módulos fotovoltaicos de 550 W de potencia, por módulo, con un inversor y se estima una producción anual de 871.106,90 kWh.

La documentación consiste en una memoria técnica y planos redactados y firmados por el ingeniero técnico agrícola colegiado número 1.994.

Las modificaciones propuestas no reducen distancias con elementos relevantes del terreno, ni con otras explotaciones ganaderas.

Cuarto.- Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la autorización ambiental integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

## Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 6/2023, de 23 de febrero, sobre agricultura y patrimonio agrario de Aragón; el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas;



el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la Resolución de 10 de enero de 2023, conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 10 de diciembre de 2021, en la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas (864 UGM), en el polígono 620, parcelas 52 y 53, del término municipal de Alcañiz (Teruel), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto cuarto. Características de la instalación, queda redactado como sigue:

"Cuarto. Características de la instalación:

Las instalaciones proyectadas se corresponden con: Nave ganadera número 1 de dimensiones 71,83 x 15,82 m; naves ganaderas número 2 y 3 de dimensiones 143,23 x 15,82 m, por nave; un vestuario de 4 x 6 m; caseta de instalaciones número 1 de dimensiones 6 x 4 m; caseta de instalaciones número 2 de dimensiones 8 x 4 m; una balsa de agua con capacidad para 1.263 m<sup>3</sup>; un depósito de agua con capacidad para 35 m<sup>3</sup>; una balsa de purines número 1 rectangular de hormigón y vallada de dimensiones 67,08 x 19,25 m con 2.502 m<sup>3</sup> de capacidad; una balsa de purines número 2 rectangular de hormigón y vallada de dimensiones 33,07 x 24,50 m con 2.072,61 m<sup>3</sup> de capacidad; tres fosas de cadáveres de hormigón iguales con 30 m<sup>3</sup> de capacidad conjunta; vado de desinfección y vallado perimetral. Las balsas de purines deberán quedar cubiertas conforme de forma que se reduzcan las emisiones de amoníaco un 80% respecto al modelo de referencia (balsa sin cubrir, sin costra natural)."



El punto 2.2 Consumos de materias primas, queda sustituido por lo siguiente:

"2.2. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual 7.095 t de pienso.

Se estima un consumo anual de 20.552,22 m<sup>3</sup>, incluida el agua para limpieza de las instalaciones. El suministro de agua de la explotación se realizará a través de la red de riego. Consta en el expediente un documento de la Comunidad de Regantes del Canal Calanda-Alcañiz fechado el 11 de agosto de 2020 en el que asigna, para su uso en la granja, el agua correspondiente a 4 hectáreas de riego, que a consecuencia de lo anterior no podrán ser regadas. Tal carga debe quedar en inscrita en el Registro de la propiedad, circunstancia que debe quedar a acreditada antes del inicio de la actividad. Además, la comunidad de regantes pone como condición que se disponga de un depósito con capacidad de almacenamiento suficiente para veinte días de consumo.

El suministro eléctrico de la explotación se realizará mediante una instalación fotovoltaica de autoconsumo de 9,9 kW, sin compensación de excedentes, instalada sobre la cubierta de la nave ganadera número 3, en un total de 18 módulos fotovoltaicos de 550 W de potencia, por módulo, complementada por un grupo electrógeno de gasoil de 15 KVA. El consumo anual de gasoil para el grupo electrógeno se estima en 1.000 litros."

El punto 2.5. Producción de residuos en la explotación, quedará sustituido por el siguiente:

"2.5. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor, la instalación generará 252 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 108 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 14098, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Lámparas LED (Cód. 200136) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año."



Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 18 de marzo de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ